

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, julio 24 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Cali, julio veinticuatro (24) dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-0078-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P.

Por otro lado, como se manifiesta desconocer el paradero del demandado, el despacho en aras de garantizar su derecho de contradicción, buscó en redes sociales como Facebook e Instagram sin encontrar resultado alguno que coincidiera con su nombre, sin embargo, al consultar en la base de datos de afiliados al sistema general de seguridad social – ADRES, se señala que se encuentra en estado activo ante la E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. C.M., Régimen Subsidiado, por tanto se encuentra vinculado con la entidad, razón por la cual, antes de acceder a su emplazamiento como lo establece el Art. 293 del C.G.P., se ordenará oficiar a la E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. C.M. para que informe los datos de notificación que el señor Hernán Corrales Herrera que tengan registrados.

Teniendo en cuenta además, que en los hechos de la demanda se manifiesta que el demandado se encuentra fuera del país, se hace necesario ordenar oficiar a MIGRACION COLOMBIA, para que certifique al despacho la fecha de salidas y el destino de las mismas; como también las entradas al país que registra el señor Hernán Corrales Herrera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** interpuesta a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA SOLANO, en contra del señor **HERNAN CORRALES HERRERA.**

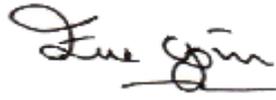
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al señor **HERNAN CORRALES HERRERA,** córrasele traslado de la demanda por el término veinte (20) días para que conteste si a bien lo tiene. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: OFICIAR a la E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. C.M, para que informe los datos de notificación que el señor Hernán Corrales Herrera que tengan registrados.

CUARTO: OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA, para que certifique al despacho la fecha de salidas y el destino de las mismas; como también las entradas al país que registra el señor Hernán Corrales Herrera.

QUINTO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad